

INFORME SECRETARIAL:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar - Antioquia, 11 de agosto de 2020. En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso informando que la Aseguradora "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.", en este proceso mediante escrito allegado el 16 de julio de este año, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía solicitado por el demandado E.S.E. Hospital La Merced de esta población, a través de apoderado idóneo, se opuso a las pretensiones y propuso medios exceptivos; y presentó escrito de llamamiento en garantía en contra del Sindicato "SINTRACORP".

Así mismo, le informo que el término de que disponía la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S. A., para corregir el escrito de llamamiento en garantía que hiciera al sindicato de la Salud "SINTRACORP", se encuentra vencido, y ésta no lo hizo.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No.	112 L 047
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Irma Puerta Puerta
Demandado	E. S. E. Hospital La Merced y Otros
Radicado	05101-31-13-001-2019-00104-00
Asunto	Se tiene por contestada la demanda y llamamiento en garantía que hizo la ESE Hospital La Merced a Mapfre Seguros de Colombia S.A., y se tiene por no presentado el llamamiento en garantía que hace ésta al sindicato "SINTRACORP"

Vencido el término otorgado a la Aseguradora MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., para corregir el escrito de llamamiento en garantía que hace al sindicato de la salud "SINTRACORP", se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo, al igual que sobre la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía que le hiciera el demandado E.S.E. Hospital La Merced de este Municipio.

Por auto del 22 de julio del presente año, este juzgado hizo devolución del escrito del llamamiento en garantía antes referenciado, a fin de que se corrigieran las falencias de que adolecía y se hicieran los ajustes correspondientes, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días para ello a la Aseguradora solicitante de dicho llamamiento, contados a partir de la notificación que por Estados se hiciera de dicho auto, so pena de rechazo, o tenerse por no presentada.

Pues bien, observa esta Judicatura que el término concedido para la corrección del escrito de llamamiento en garantía a la Aseguradora MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.,

se encuentra vencido, y ésta no lo hizo, por lo que ahora procede es el rechazo de dicho llamamiento o tenerlo por no presentado conforme se estipuló en dicho proveído, y acorde con lo consagrado en el artículo 66 del CGP, al que nos remite por analogía el artículo 145 del C. P. T. y de la S. S.

Así mismo, se tendrá por contestada en debida forma la demanda y el llamamiento en garantía que hizo la demandada E.S.E. Hospital La Merced, por el apoderado de la llamada en garantía "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.", en el proceso de la referencia, al reunir dichas respuestas los requisitos establecidos en los artículos 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y 66 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería judicial, amplia y suficiente al Dr. Sergio Alejandro Villegas Agudelo, con cédula de ciudadanía No. 71.164.086 y portador de la T. P. No. 80.282 del C. S. J., a efectos que actúe y defienda los intereses de la llamada en garantía "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.", acorde con las facultades otorgadas en el poder.

Con base en lo antes expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA,

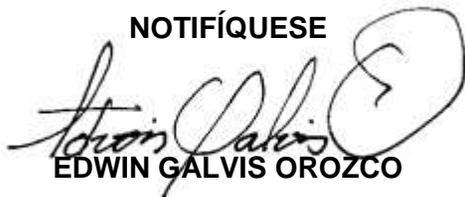
RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no presentado el escrito de llamamiento en garantía que hace la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., al sindicato de la salud "SITRACORP" dentro del proceso de la referencia, conforme a lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 66 del CGP, al que nos remite por analogía el artículo 145 del C. P. T. y de la S. S.

SEGUNDO. SE TIENE por contestada en debida forma la demanda y el llamamiento en garantía efectuados por el apoderado de la llamada en garantía "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.", en el proceso de la referencia que le hiciera el demandado E.S.E. Hospital La Merced, al reunir dichas respuestas los requisitos establecidos en los artículos 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y 66 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se reconoce personería judicial, amplia y suficiente al Dr. Sergio Alejandro Villegas Agudelo, con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y portador de la T. P. No. 80.282 del C. S. J., a efectos que actúe y defienda los intereses de la llamada en garantía "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.", acorde con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef16ec499addeffe46d0eb040bd60c002fc0b100f20fedc3cb0b93c48077160**
Documento generado en 11/08/2020 09:11:17 a.m.